



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Lunes, 20 de enero de 1964. — Número 9

Página 57

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Vigésimoséptima relación de solicitudes de Auxilio por Enfermedad presentadas en la Junta Provincial de Beneficencia de Santander

ALFOZ DE LLOREDO

Número de orden, 2.408; Prudencia Pelayo López; vecina de Cóbreces, hija de Antonio y Josefa.

AMPUERO

Número de orden, 2.409; Angel Gascón Martínez, vecino de Ampuero, hijo de Angel y Gregoria.

Número de orden, 2.410; Andrés Martínez Barquín, vecino de Rascón, hijo de Eugenio y Martina.

Número de orden, 2.411; José Ramón Equizábal Uriarte, vecino de Ampuero, hijo de Angel y María.

ARNUERO

Número de orden, 2.412; Filomena Sarraga Cuesta, vecina de Isla, hija de Aniceto y Aurora.

Número de orden, 2.413; Vicente Viga Brá, vecino de Isla, hijo de Elvira.

ASTILLERO

Número de orden, 2.414; Dominica Ortiz Maura, vecina de Astillero, hija de Gumersindo y Sebastiana.

Número de orden, 2.415; Manuela Quevedo Villegas, vecina de Astillero, hija de Ciriaco y Saturnina.

BARCENA DE CICERO

Número de orden, 2.416; Nicolás Ortiz Expósito, vecino de Bárcena de Cicero, hijo de Manuel y Rosario.

Número de orden, 2.417; Miguel Lastra Ezquerro, vecino de Bárcena de Cicero, hijo de Rolando y Juana.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

| | |
|---|----|
| Junta Provincial de Beneficencia de Santander | 57 |
| Jefatura de Puertos de Santander | 59 |

ADMINISTRACION ECONOMICA

| | |
|------------------------------|----|
| Ministerio de Hacienda | 60 |
|------------------------------|----|

ANUNCIOS DE SUBASTAS

| | |
|----------------------------------|----|
| Excmo. Diputación Provincial ... | 63 |
| Ayuntamiento de Valdeolea | 63 |
| Ayuntamiento de Ruiloba | 63 |

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

| | |
|-------------------------------|----|
| Providencias judiciales | 63 |
|-------------------------------|----|

ADMINISTRACION MUNICIPAL

| | |
|---|----|
| Ayuntamientos de: Laredo, Bárcena de Cicero, Los Corrales de Buelna, Villaescusa, Ampuero y Penagos | 64 |
|---|----|

ANUNCIOS PARTICULARES

| | |
|---|----|
| Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Voto | 64 |
|---|----|

BAREYO

Número de orden, 2.418; Luis Fernández Salvarrey, vecino de Ajo, hijo de Manuel y María.

CAMARGO

Número de orden, 2.419; Pilar Bevide Fernández, vecina de Igollo, hija de Adolfo y María.

CABEZON DE LA SAL

Número de orden, 2.420 Antonia A. Dosal Lara, vecina de Cabezón de la Sal, hija de Nazario y Ascensión.

CARTES

Número de orden, 2.421; Pilar Alvaro Díaz, vecina de Cartes.

CIEZA

Número de orden, 2.422; Manuel Saiz Moral, vecino de Villasuso, hijo de Simplicio y Lucila.

Número de orden, 2.423; Concepción Lasarte Fernández, vecina de Villasuso, hija de Ezequiel y Aurora.

Número de orden, 2.424; Isabel Ceballos González, vecina de Villasuso, hija de Ricardo y Natividad.

Número de orden, 2.425; Perfecta Cuétara Saez, vecina de Villasuso, hija de Pedro y Dominica.

Número de orden, 2.426; Antonina Vela González, vecina de Villasuso.

COMILLAS

Número de orden, 2.427; Manuel Rivero García, vecino de Comillas, hijo de Francisco y Josefa.

CORVERA DE TORANZO

Número de orden, 2.428; Enriqueta Rivero Cavadas, vecina de Ontanero, hija de Fidel y María.

Número de orden, 2.429; Leonor Diego Santibáñez, vecina de San Vicente, hija de Santiago e Inés.

ENMEDIO

Número de orden, 2.430; Amador Moreno García, vecino de Fresno del Río, hijo de Nicéforo y Gumersinda.

ENTRAMBASAGUAS

Número de orden, 2.431; Isabel Rojas Gómez, vecina de El Bosque, hija de Ruperto y Gregoria.

Número de orden, 2.432; Jesusa Secada Abascal, vecina de Santa Marina, hija de Silvestre y Lucía.

LAREDO

Número de orden, 2.433; Fidel Cavada Castillo, vecino de La Pesquera, hijo de José y Amparo.

Número de orden, 2.434; Angela Lastra Ruiz, vecina de Laredo, hija de Francisco y María.

LAMASON

Número de orden, 2.435; María González Fernández, vecina de La fuente, hija de Cesáreo y Germana.

LOS CORRALES DE BUELNA

Número de orden, 2.436; José Gómez Cruz, vecino de Los Corrales de Buelna, hijo de Nicasio y Pilar.

Número de orden, 2.437; Secundina María Peñil García, vecina de Los

Corrales de Buelna, hija de Felipe e Isidora.

Número de orden, 2.438; Ana Velarde Aguayo, vecina de Los Corrales de Buelna (Asilo), hija de Pedro y Dolores.

MARINA DE CUDEYO

Número de orden, 2.439; M.^a Vicenta L. Solana Ruiz, vecina de Pontejos, hija de Vicente y Juliana.

MEDIO CUDEYO

Número de orden, 2.440; Ana Setién Ventosa, vecina de Valdecilla, hija de Maximino y Ana.

MIERA

Número de orden, 2.441; Juan Manuel Acero Gómez, vecino de La Toba, hijo de Emilio y Luisa.

NOJA

Número de orden, 2.442; Francisco Carral Maza, vecino de Noja, hijo de Francisco y Rosaura.

PEÑARRUBIA

Número de orden, 2.443; Amalia Aparicio Gómez, vecina de Cicera, hija de Adolfo y Dolores.

Número de orden, 2.444; M.^a Dolores Caso Bulnes, vecina de La Hermita, hija de José y Josefa.

Número de orden, 2.445; Remedios Lamadrid Gómez, vecina de Roza, hija de Lorenzo y María.

PENAGOS

Número de orden, 2.446; José Luis Quintana García, vecina de Arenal, hija de Lorenzo y Palmira.

PIELAGOS

Número de orden, 2.447; Julia Díaz Lanza, vecina de Parbayón, hija de Celedonio y Adelaida.

POTES

Número de orden, 2.448; Francisco Morán González, vecino de Potes, hijo de Manuel y Vicenta.

PUENTE VIESGO

Número de orden, 2.449; Segundo González Velar, vecino de Puente Viesgo, hijo de Paulino y Aquilina.

Número de orden, 2.450; Amelia Crespo Rivero, vecina de Puente Viesgo, hija de Ramón y María.

Número de orden, 2.451; Josefa Sardina Sánchez, vecina de Vargas, hija de Isidro y Encarnación.

Número de orden, 2.452; A. Francisco López González, vecino de Las Presillas, hijo de David y Teresa.

PESAGUERO

Número de orden, 2.453; Juan José Bravo Manrique, vecino de Pesaguero, hijo de Juan María y Andrea.

RASINES

Número de orden, 2.454; Miguel Ruiz Ortiz, vecino de Ojebarr, hijo de Laureano y Joaquina.

Número de orden, 2.455; Francisco Olano Helguera, vecino de Cereceda, hijo de José Luis y Piedad.

Número de orden, 2.456; Emilio Acebo Fernández, vecino de Cereceda, hijo de Jacinto y Eodalia.

Número de orden, 2.457; Milagros Nieto Pérez, vecina de La Edilla, hija de Fermín y María.

Número de orden, 2.458; Emilio Lanza González, vecino de Ojebarr, hijo de Perfecto y Engracia.

Número de orden, 2.459; Maximino Mazpule Palacio, vecino de Ojebarr, hijo de Victoriano y Cristina.

RAMALES

Número de orden, 2.460; Valerio Gutiérrez Martínez, vecino de Ramales, hijo de Vicente y Manuela.

RIBAMONTAN AL MAR

Número de orden, 2.461; José Alberto Navarro Campo, vecino de Castanedo, hijo de Antolín y Joaquina.

Número de orden, 2.462; Elisa Carrere Madrazo, vecina de Carriazo, hija de Emilio y Ascensión.

Número de orden, 2.463; Amalio Campo Perlacia, vecino de Loredó, hijo de Juan y Narcisa.

Número de orden, 2.464; Anastasio Gándara Fernández, vecino de Galizano, hijo de José y Crescencia.

Número de orden, 2.465; M.^a Teresa Arco Cagigal, vecina de Castañeda, hija de Joaquín y Sofía.

Número de orden, 2.466; Evarista Campo Perlacia, vecina de Loredó, hija de Juan y Narcisa.

SAN PEDRO DEL ROMERAL

Número de orden, 2.467; Pilar López Revuelta, vecina de San Pedro del Romeral, hija de Marcelino y Dolores.

SANTIURDE DE TORANZO

Número de orden, 2.468; Ricardo Urquijo Fernández, vecino de Pando, hijo de Ricardo y Manuela.

Número de orden, 2.469; Manuel Martínez Díaz, vecino de Iruz, hijo de Emilio y Patrocinio.

SANTOÑA

Número de orden, 2.470; Adamina Diez Castillo, vecina de Santoña, hija de Dionisio y Sinforiana.

Número de orden, 2.471; Sabina Petra San Emeterio Varela, vecina de Santoña, hija de Josefa.

SOBA

Número de orden, 2.472; M.^a Angeles Ortiz Ortiz, vecina de Herada, hija de Manuel y Pilar.

TORRELAVEGA

Número de orden, 2.473; Lorenzo Jurado Rodríguez, vecino de Torrelavega, hijo de Lucas e Isabel.

Número de orden, 2.474; Telesforo Poyan Gutiérrez, vecino de Barreda, hijo de Angel y Bárbara.

Número de orden, 2.475; Guadalupe Muñoz Ruiz, vecina de Barreda, hija de Higinio y María.

Número de orden, 2.476; Emilia Otero Bedoya, vecina de Torrelavega, hija de José y Marta.

Número de orden, 2.477; Francisca Andrés Díez, vecina de Sierrapando, hija de Timoteo y Epifanía.

Número de orden, 2.478; Pilar García Pelayo, vecina de Torrelavega, hija de Miguel y María.

Número de orden, 2.479; Juliana Escudero Martín, vecina de Torrelavega, hija de Lucas y Casimira.

VALDALIGA

Número de orden, 2.480; Baldomeo Sánchez Quijano, vecino de San Vicente del Monte, hijo de Bernardino y Anastasia.

Número de orden, 2.481; Manuel Sánchez Quijano, vecino de San Vicente del Monte, hijo de Bernardino y Anastasia.

VALDEOLEA

Número de orden, 2.482; Priscila Martín García, vecina de Las Henestrosas, hija de Domingo y Teresa.

Número de orden, 2.483; M.^a del Carmen Rodríguez Rodríguez, vecina de Mataporquera, hija de Francisco y Sabina.

VILLACARRIEDO

Número de orden, 2.484; Mercedes Casuso Abascal, vecina de Bárcena, hija de Luis y Adela.

Número de orden, 2.485; Palmira Arroyo Ruiz, vecina de Santibáñez, hija de Manuel y Benigna.

Número de orden, 2.486; M.^a de los Angeles Arroyo Ruiz, vecina de Santibáñez, hija de Manuel y Benigna.

Número de orden, 2.487; Francisco Barquín Barquín, vecino de Tezanos, hijo de Francisco y Petra.

VILLAFUFRE

Número de orden, 2.488; M.^a Nieves Sainz Sainz, vecina de Villafufre, hija de Raimundo y Rosa.

Número de orden, 2.489; Antonia España Fernández, vecina de San Martín, hija de Anastasio y Cecilia.

Número de orden, 2.490; Facundo R. Sañudo Sañudo, vecino de La Canal, hijo de Isabel.

VEGA DE LIEBANA

Número de orden, 2.491; Herminia Señas Hoyo, vecina de Toranzo, hija de Elías y Marcelina.

Número de orden, 2.492; Julio Gómez García, vecino de Barrio, hijo de Lorenzo y Catalina.

Número de orden, 2.493; Gregorio González García, vecino de Toranzo, hijo de Hermenegildo y Casimira.

VILLAESCUSA

Número de orden, 2.494; Rosario Riva Prado, vecina de Obregón, hija de Nicanor e Isolina.

Número de orden, 2.495; Clementina Quintana Solana, vecina de La Concha, hija de Pedro y Antonia.

VOTO

Número de orden, 2.496; Emilio Abascal Humara, vecino de Carasa, hijo de Francisco y Manuela.

Número de orden, 2.497; Rosalía Borja Toca, vecina de Nates, hija de Miguel y Carmen.

CAPITAL

ALTA

Número 131, Asilo.

Número de orden, 2.498; Margarita Iñigo Caldevilla, hija de Eduardo y Margarita.

BONIFAZ

Número 21, 4.-

Número de orden, 2.499; Victoria Amelia Morán Calvo, hija de Juan y Carmen.

CAJO

Número 1, 4.º.

Número de orden, 2.500; Isabel Rey Noreña, hija de Castor y María.

CALLEJA DE LA ENCINA

Número 23.

Número de orden, 2.501; Juana L. Salmón Saiz, hija de Antonio y Petronila.

CANALEJAS (Travesía)

Número 12, 1.º.

Número de orden, 2.502; Máxima

Sarmentero Sobrino, hija de Ignacio y Tomasa.

CISNEROS

Número 56, 1.º.

Número de orden, 2.503; Práxedes Erundina Díaz Palencia, hija de Gregorio y Elvira.

MAGALLANES (Travesía)

Número 3, 1.º.

Número de orden, 2.504; María Hernando Gil, hija de Santiago y Cruz.

NUEVA MONTAÑA

Santiago el Mayor, C, 6.

Número de orden, 2.505; Pedro Martínez Gandarillas, hijo de Joaquín y Baltasara.

PEREZ GALDOS

Número 17.

Número de orden, 2.506; Antonio Pérez Escudero, hijo de Manuel y María.

Número 19.

Número de orden, 2.507; Encarnación Fernández Helguera, hija de Antonio y Pilar.

RIO DE LA PILA (E. H.)

Número 9.

Número de orden, 2.508; Rosa Pereda Falagán, hija de Angel y Carmen.

SAN EMETERIO

Número 1, 4.º.

Número de orden, 2.109; Arturo Seoane Pancorbo, hijo de Silvio y Dolores.

SANTA LUCIA

Número 22, 4.º.

Número de orden, 2.510; Silvestre J. Ganzo Mier, hijo de Victoriano y Lorenza.

SAN SIMON

Número 10, 1.º.

Número de orden, 2.511; Darío Fernández Terán, hijo de Plácido y Teresa.

Entre Huertas, número 15, 1.º.

Número de orden, 2.512; Juana Peña Lastra, hija de Miguel y Ricarda.

TETUAN

Número 17, 2.º.

Número de orden, 2.513; Alejandra Munitis Sartetegne, hija de Valentín e Irene.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1962, invitando a que manifiesten cuanto sepan quienes puedan

rectificar cualquier error de la relación anterior, con objeto de lograr la mejor aplicación de los fondos previstos en el Decreto citado.

Santander, 8 de enero de 1964.—El gobernador civil - presidente, José Elorza Aristorena.

JEFATURA DE PUERTOS DE SANTANDER

Deslindes

Solicitada por "Oleotécnica, S. A.", con domicilio legal en Castro Urdiales, Brazomar, la legalización de las obras de recrecimiento de un muro, en la margen derecha de la ría de Brazomar, término municipal de Castro Urdiales, autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en 21 de noviembre de 1952 a "Regrasa", se hace público, a tenor de lo prevenido en la Orden Circular de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de fecha 6 de noviembre de 1959, al objeto de proceder a la práctica del deslinde de la zona marítimo-terrestre en la parte que afecta a las mencionadas obras.

La longitud de la zona de deslinde es de 124,00 m. l. siendo los linderos de los terrenos mencionados los siguientes:

Norte.—Ría de Brazomar.

Sur.—Terrenos propiedad de los señores herederos de Benigno de Elordi.

Este.—Carretera de Santander a Bilbao.

Oeste.—FF. CC. Castro-Traslaviña.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que todos cuantos crean hallarse afectados por la referida operación, presenten, por escrito, en esta Jefatura de Puertos de la provincia, Paseo de Pereda, número 33, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las reclamaciones que estimen oportunas para el esclarecimiento del referido deslinde, principalmente en lo que se refiere a la obra solicitada y a las propiedades colindantes en la zona al principio mencionada. Dichas reclamaciones podrán formularse también dentro del citado plazo de treinta días, en el Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Santander, 7 de enero de 1964.—El ingeniero jefe, Jesús González García.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 329 pesetas.

ADMON. ECONOMICA**MINISTERIO DE HACIENDA***Dirección General de Tributos Especiales*

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-21 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Conlinterías, de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 4 de diciembre de 1963, y por las actividades y hechos imposables que pasan a relacionarse:

a) Actividades: La propia de su denominación.

b) Hechos imposables: Copias de cartas. Libros auxiliares y fichas de contabilidad. Facturas de contado. Recibos. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cuarenta mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas, personal empleado y base de población.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables

que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-21 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—
El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 479 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA*Dirección General de Tributos Especiales*

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-22 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Tejidos y Prendas Confeccionadas.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 4 de diciembre de 1963, y por las actividades y hechos imposables que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Comercio de tejidos y prendas confeccionadas.

b) Hechos imposables: Copias de cartas. Libros auxiliares de contabilidad. Nóminas. Recibos. Documentos liberatorios en general. Justificantes de Caja. Documentos de cargo y descargo. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por

la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de doscientas sesenta mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas, número de empleados y base de población.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-22 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—
El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 503 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA*Dirección General de Tributos Especiales*

Con fecha 31 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-23 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Confecciones de Punto.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 5 de diciembre de 1963, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Confecciones y venta de artículos de punto.

b) Hechos impondibles: Copias de cartas. Libros auxiliares de contabilidad. Nóminas. Contratos de Comisión. Formalización ventas. Publicidad. Rótulos.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y personal empleado.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-23 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 8 de enero de 1964.—
El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 485 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

*Dirección General de Tributos
Especiales*

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el

estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-24 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Comerciantes de Mercería y Paquetería.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 30 de noviembre de 1963, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de artículos de mercería y paquetería.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares y fichas de contabilidad. Copias de cartas. Nóminas. Documentos de cargo y descargo. Facturas de contado. Formalización de ventas. Documentos de movimiento de mercancías mayor. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de sesenta y cuatro mil quinientas pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y número de personal.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-24 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el

procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—
El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 514 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

*Dirección General de Tributos
Especiales*

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-25 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Comerciantes de Curtidos y Artículos de Viaje.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 3 de diciembre de 1963, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: El comercio que indica la denominación del grupo.

b) Hechos impondibles: Copias de cartas. Libros auxiliares y fichas de contabilidad. Ventas a plazos. Facturas importación. Recibos. Documentos de cargo y descargo. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de veinticinco mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas, número de empleados y obreros y nóminas de cobro de la facturación.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponderables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-25 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—
El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 497 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-26 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Comerciantes de Calzado al Detall.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 3 de diciembre de 1963, y por las actividades y

hechos imponderables que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de su denominación.

b) Hechos imponderables: Copias de cartas. Libros auxiliares y fichas de contabilidad. Vales para retirar mercancías. Recibos y cartas de acuse de fondos. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de treinta y tres mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Situación del local, volumen de ventas y personal empleado.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponderables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-26 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—
El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 491 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 31 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le

otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-27 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Fabricantes de Calzado y Alpargatas.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 17 de diciembre de 1963, y por las actividades y hechos imponderables que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de su denominación.

b) Hechos imponderables: Copias de cartas. Libros auxiliares de contabilidad. Nóminas. Contratos de comisión. Formalización de ventas. Facturas de contado. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de treinta y seis mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y personal empleado.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponderables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-27 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 8 de enero de 1964.—
El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de
publicidad: 491 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Será objeto de subasta la reparación del camino vecinal de Cubas a Horna, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte por un precio tipo de ochenta y nueve mil quinientas noventa y ocho pesetas, con cincuenta y ocho céntimos.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de dos meses.

Garantías.—La garantía provisional consistirá en el 2 por 100 del tipo, y la definitiva el 4 por 100 de la cantidad adjudicada.

Modelo de proposición.—Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente modelo:

Don, mayor de edad, estado, de profesión, con domicilio en, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha, para la adjudicación en subasta de las obras de, así como de las condiciones que se contienen en los documentos del expediente, se comprometo a ejecutar dichas obras en la cantidad de pesetas
(escribir en letra la cantidad).

Fecha y firma.

A la proposición se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de plicas.—Las plicas se presentarán en la Oficina de Contratación de la Diputación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las doce horas del último. La presentación deberá hacerse en horas hábiles de oficina.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas en el Salón de Sesiones de la Diputación Provincial.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita

autorización superior alguna para la presente subasta.

Santander, 17 de enero de 1964.—
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción y timbre de
publicidad: 365 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VADEOLEA

Anuncio

Habiendo quedado desierta la subasta del aprovechamiento forestal de 72 y 45 árboles de roble y de haya, respectivamente, y por segunda vez, del pueblo de Castrillo del Haya y al sitio de La Cantera, cuyo último anuncio apareció en el "Boletín Oficial" de la provincia número 142, de fecha 27 de noviembre de 1963, se anuncia nuevamente la misma, con una rebaja del 20 por 100 sobre el precio base en que figuraba.

Las proposiciones o plicas, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las doce horas del día 21 de febrero próximo y el día 22 del mismo mes, a las doce de su mañana, tendrá lugar la apertura de las mismas.

Valdeolea, 15 de enero de 1964.—El
alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de
publicidad: 146 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Declarada desierta la subasta de repoblación forestal de los montes de "Selmo" y "Hoyo de los Ráspanos", anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 151, de 18 de diciembre último, se anuncia nueva subasta en las mismas condiciones.

El plazo para la presentación de pliegos será el de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, terminando dicho plazo a las trece horas del día anterior al en que corresponda celebrar la subasta.

La Subasta tendrá lugar a las doce horas del día hábil siguiente al de la terminación del plazo establecido.

Dicho plazo, reducido, de diez días, se establece haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1963.

Ruiloba, 15 de enero de 1964.—El
alcalde, M. Fernández.

Derechos de inserción y timbre de
publicidad: 158 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Juan José Fernández Bustillo,
juez comarcal, en funciones de primera instancia de Santoña.

Por el presente, hace saber: Que en el juicio de que se hará mención, se ha dictado la resolución que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes: Pronunciada en Santoña a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, por el señor don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de primera instancia en los presentes autos de mayor cuantía sobre rectificación de error material en el Registro Civil, instado por don Emeterio Celedonio Perojo Otí, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Valdecilla, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García y dirigido por el letrado don José Luis Fernández Lastra, contra don Vicente, María del Carmen y José Perojo Otí, mayores de edad y vecinos de Medio Cudeyo, y contra el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando íntegramente fundada la demanda, debo declarar y declaro que don Emeterio Celedonio Perojo Otí ha de llamarse en lo sucesivo Francisco, y ello como primer nombre y antepuesto al de Emeterio, por el de Francisco impuesto canónicamente como el usado habitualmente y declarándose igualmente que mi mandante nació el día 30 de agosto de 1887, conforme acredita la certificación de bautismo y no el 9 de septiembre de 1887, conforme da fe la inscripción en el Registro Civil de Medio Cudeyo, y de tales declaraciones remitir el oportuno testimonio al Registro Civil, para que se anote al margen de la inscripción de nacimiento de mi presentado, así como en los demás asientos del Registro a que se hayan de afectar y en la inscripción de nacimiento de sus hijos, matrimonio del interesado y defunción de su esposa, todo ello a los efectos civiles subsiguientes, con los demás procedentes en derecho, sin expresa imposición de costas.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, expido el presente que firmo en Santoña a siete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez accidental, Juan José Fernández Bustillo.

Derechos de inserción y timbre de
publicidad: 365 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el proyecto de plan general de ordenación urbana de este Municipio, se somete a información pública, con arreglo a lo que dispone el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo, quedando expuesto al efecto, en la Secretaría municipal, por el plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuanto lo consideren conveniente, entablándose las reclamaciones oportunas para poder prestarle, en su día, y previas las modificaciones que procedan, la aprobación provisional y someterlo a la Comisión de Urbanismo competente que ha de prestarle su aprobación definitiva.

Laredo a 2 de enero de 1964.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

Confeccionada la lista cobratoria del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica para 1964, queda expuesta al público por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Del mismo modo, queda expuesta la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial, por el plazo de diez días.

Barcena de Cicero, 7 de enero de 1964.—El alcalde, Marcelo Veci.

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Confeccionada por esta oficina la matrícula del impuesto industrial-licencia fiscal de este Municipio para el año próximo de 1964, queda referido documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Los Corrales de Buelna, 28 de diciembre de 1963.—El alcalde, Fernando Senach Garrido.

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1964 cuyo nombre figura a continuación, se cita al mismo o su representante legal, a fin de que comparezca en este Ayuntamiento a las operaciones del alistamiento, rectificación definitiva y clasificación y de-

claración de soldados, que tendrá lugar durante los días 15 y 26 de enero y 9 y 16 de febrero, respectivamente; bien entendido que, de no comparecer, le será instruido el expediente de prófugo, por ignorado paradero.

Mozo que se cita

Dámaso Puente González, hijo de Dámaso y Gloria, nacido en este Municipio el 10 de agosto de 1943.

Villaescusa, 2 de enero de 1964.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado provincial de Hacienda, con arreglo al artículo 682-2 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Ampuero, 4 de enero de 1964.—El alcalde, José Eloy Fernández Cubillas.

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo de 1964 cuyos nombres figuran a continuación, se cita a los mismos o a sus representantes legales, a fin de que comparezcan en este Ayuntamiento a las operaciones de alistamiento, rectificación definitiva y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar durante los días 15 y 26 de enero y 9 y 16 de febrero, respectivamente; bien entendido que, de no comparecer, les será instruido el expediente de prófugo, por ignorado paradero.

Mozos que se citan

Jesús García Peña, hijo de Rogelio y Purificación, nacido en este Municipio el 29 de junio de 1943.

José Antonio Piña Coterón, hijo de José y Pilar, nacido en este Municipio el 17 de julio de 1943.

Penagos, 2 de enero de 1964.—El alcalde (ilegible).

La rectificación del empadronamiento municipal de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1963, se halla confeccionada, exponiéndose al público en el tablón de anuncios y en la Secretaría de este Ayuntamien-

to, por espacio de quince días hábiles, para que pueda ser examinada por quienes tengan interés y formular, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que en su derecho consideren pertinentes, ante esta Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Penagos, 8 de enero de 1964.—El alcalde, J. Gandarillas.

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VOTO

De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo del Cabildo de la misma, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta Entidad, que tendrá lugar el próximo día 9 de febrero, a las once treinta en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día.

1.—Lectura y aprobación del acta anterior.

2.—Rendición de cuentas del ejercicio de 1963.

3.—Lectura y aprobación de la Memoria de actividades.

4.—Discusión y aprobación del presupuesto para 1964.

5.—Plan de actividades para 1964.

6.—Ruegos y preguntas.

Voto, 9 de enero de 1964.—El presidente (ilegible)..

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 152 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA TARIFA

| | Ptas. |
|---|--------|
| Suscripciones de Ayuntamientos, año | 200,00 |
| Suscripciones de particulares y colectividades, año | 225,00 |
| Suscripciones de particulares y colectividades, semestre | 165,00 |
| Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre | 80,00 |
| Número suelto, dentro del año... | 2,25 |
| Número suelto, de años anteriores | 4,25 |
| Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea | 6,00 |

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.